

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de la demanda.
Bucaramanga, 26 de abril de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Dieciséis (16) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

La señora RACHEL ELAINE TILLMAN, por intermedio de apoderada judicial, presenta demanda VERBAL de DIVORCIO, en contra del señor JAVIER ORLANDO AGUIRRE ROMAN, invocando las causales SEGUNDA y TERCERA del artículo 154 del Código Civil Colombiano.

Del estudio de la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 84 del C. G. P, por lo que habrá de admitirse y dársele el tramite señalado en el artículo 368 y SS., del Código General del Proceso.

No obstante, sin que sea causal de inadmisión, en el escrito de la demanda y en el poder adjunto se hace referencia a la dirección de correo electrónico de la abogada LUZ DARY CHACON VASQUEZ como: luzdarychvabogados@gmail.com y al revisar el sistema URNA la dirección electrónica no aparece registrada, como se evidencia a continuación:

En Calidad de ABOGADO	# Tarjeta/Carné/Licencia: 	Tipo de Cédula: CÉDULA DE CIUDADANÍA
Número de Cédula: 	Nombres: 	Apellidos:
<input type="button" value="Buscar"/>		

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
2189	116371	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

Por lo anterior, se pone de presente a la Togada el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022: "(...) En el poder se indicará expresamente la dirección de correo

electrónico que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados". Por consiguiente, se exhortará a la Togada para que en el término de cinco (5) días a la notificación de este proveído, aporte la certificación de la inscripción de la dirección electrónica luzdarychvabogados@gmail.com en el sistema URNA para efectos que en adelante envíe los memoriales y asista a las audiencias a que haya lugar desde la dirección electrónica en cita.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de DIVORCIO, presentada por la señora RACHEL ELAINE TILLMAN, en contra del señor JAVIER ORLANDO AGUIRRE ROMAN, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR de la demanda, sus anexos y de esta providencia al, señor JAVIER ORLANDO AGUIRRE ROMAN de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto de acuerdo al Art. 291 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos al señor JAVIER ORLANDO AGUIRRE ROMAN por el término de veinte (20) días para que dé contestación por escrito, conforme a lo dispuesto en el Art. 369 del C.G.P., respuesta que deberá ser allegada al correo j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF.

CUARTO: EXHORTAR a la Dra. LUZ DARY CHACON VASQUEZ para que en el término de cinco (5) días a la notificación de este proveído, aporte la certificación de la inscripción de la dirección electrónica luzdarychvabogados@gmail.com en el sistema URNA, por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: NOTIFICAR al Defensor de Familia y al Ministerio Público de esta providencia.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso a la Dra. LUZ DARY CHACON VASQUEZ, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. 116.371 del C. S. de J. como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0036878bcec37a18936e3be8215557b66cb42916e5133fb1000631648ff1bae1**

Documento generado en 16/05/2023 03:14:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>